



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Tutela
Radicado	05001 34 03 002 2023 00064 00
Accionante	ROSA CECILIA BEDOYA HIGUITA
Accionada	DIRECCION GESTION HUMANA ICBF-SEDE NACIONAL, REGIONAL ANTIOQUIA ICBF, PARTICIPANTES CONCURSO MERITOS, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Vinculados	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR PARTICIPANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CORRESPONDIENTE AL CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07 DE LA PLANTA DE PERSONAL, REGIONAL ANTIOQUIA, MEDELLÍN ANA MARÍA VÉLEZ HERNÁNDEZ
Asunto	Admite tutela. Niega medida provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y 10, 24 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la solicitud de amparo constitucional presentada por la señora **ROSA CECILIA BEDOYA HIGUITA C.C. N° 43.925.280**, quien actúa en causa propia en contra de la **DIRECCION GESTION HUMANA ICBF-SEDE NACIONAL, REGIONAL ANTIOQUIA ICBF, PARTICIPANTES CONCURSO**

MERITOS y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, por la presunta vulneración de su derecho al trabajo y seguridad social, mínimo vital, igualdad, la prevalencia de los derechos de los niños y la estabilidad laboral reforzada de servidora pública madre cabeza de familia.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de manera oficiosa se dispone la **VINCULACIÓN** de la señora **ANA MARÍA VÉLEZ HERNÁNDEZ C.C. 1.042.060.216**, quien actualmente ocupa el cargo de profesional universitario 2044-7 25456 en la Regional Antioquia, C.Z. Aburra Sur y de los demás participantes con interés que hagan parte de la lista de elegibles para proveer las vacantes del **CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07 DE LA PLANTA DE PERSONAL, REGIONAL ANTIOQUIA, MEDELLÍN**, y de las demás personas en provisionalidad y en encargo que actualmente ocupen dicho empleo o sus equivalentes, así como del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, toda vez que pueden verse afectados con la decisión final que aquí se emita.

NEGAR por improcedente la medida provisional solicitada por la parte actora, toda vez que no se dan los presupuestos del art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que, a la fecha, no se evidencia la existencia de acto administrativo consolidado y/o ejecutoriado que afecten de forma inminente los derechos de la accionante, y que justifique que no pueda darse espera a resolver de fondo la solicitud de amparo; lo anterior no es óbice para que dicha medida sea decretada posteriormente en caso de ser necesaria.

NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito a las partes y córrase traslado por el término de dos (02) días a la parte demandada, vinculados y/o terceros interesados, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente solicitud y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA –ICBF** que notifiquen la presente decisión, directamente o a través de los canales que tenga disponibles (Sitio web), a la totalidad de los inscritos en la lista de elegibles del referido Concurso de Mérito para proveer las vacantes del empleo de carrera denominado **CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07 DE LA PLANTA DE PERSONAL, REGIONAL ANTIOQUIA, MEDELLÍN, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA –ICBF** y de las demás personas en provisionalidad y en encargo que actualmente ocupen dicho empleo o sus equivalentes, allegando a esta dependencia judicial constancia de dicha notificación y/o publicación.

Finalmente, se solicita a las partes que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ